

## **EIAR – Voto fundado de la Pcia. de Río Negro**

*El Estudio de Impacto Ambiental Regional del Aprovechamiento Multipropósito Portezuelo del Viento (EIAR - AMPDV), surge como una de las encomiendas que el Consejo de Gobierno le asigna al Comité Ejecutivo del COIRCO en el marco del Acta N°70, al igual que con las Normas de Manejo de Agua y las Normas del primer llenado.*

*Para poder llevar a cabo el EIAR, el Comité Ejecutivo dispuso invitar a las UNS, UNC, UNLP y UNL, para que dichas Universidades presentaran propuestas técnica – económica y antecedentes para la realización del EIAR, según Términos de Referencia (TDR) realizados para tal propósito.*

*Del análisis de la documentación presentada por las Universidades, y siguiendo el procedimiento de “Evaluación y Calificación de propuestas” planteado por COIRCO, resultó contratada la UTE conformada por la UNLP y la UNL para desarrollar el EIAR, este estudio se extendió por casi un año, y a fines de febrero entregaron el Informe Final.*

*En nuestra Provincia este estudio fue evaluado por profesionales de distintas disciplinas, legales, químicos, biólogos, hidrólogos, geólogos, etc., que generaron una serie de observaciones las que fueron respondidas por la UTE, llegándose así a la evaluación del Informe Final.*

*A lo largo del estudio, hubo entregas parciales y en estas instancias, desde la Provincia también se hicieron aportes técnicos para contribuir a la obtención del mejor estudio posible.*

*De acuerdo a lo previsto en el Art. 17° del Estatuto, el Art. 11° y el 16 del Reglamento Interno del COIRCO, y teniendo en cuenta lo expresado en los párrafos anteriores, la Provincia de Río Negro considera que el estudio cumplió satisfactoriamente con las encomiendas del contrato y aprueba el informe final a efectos de que la Gerencia Administrativa del COIRCO pueda abonar la última cuota del mismo y finalizar así la relación contractual con la UTE UNL – UNLP, y también propone que este Informe Final sea elevado a consideración del Consejo de Gobierno, conjuntamente con las NMA y las*

*Normas de Llenado del AMPDV, que fueron las tres tareas que dicho Consejo le encargó al Comité Ejecutivo del COIRCO.*

*Más allá de esta conclusión, y en función de aseveraciones realizadas por los Representantes de la Provincia de La Pampa, en relación a la no inclusión en el EIAR del Traspase del río Grande al Atuel, creo importante recordar la secuencia en el tiempo de este tema.*

*En el año 2004 la Provincia de Mendoza presentó en el Comité Ejecutivo del COIRCO una solicitud para realizar un estudio a efectos de evaluar la modificación del punto de traspase del río Grande al Atuel que le asignaba originalmente el Programa Único de Distribución de Caudales (PU) aprobado el 26-10-1976.*

*La propuesta de cambio del punto de traspase planteaba trasladarlo aguas abajo sobre el río Grande en coincidencia con la ubicación del cierre de Portezuelo del Viento.*

*El Comité Ejecutivo evaluó esta solicitud y el 2 de septiembre de 2004 en el Acta N° 553 aprobó la solicitud presentada por Mendoza habilitando el estudio. Entre los aspectos a estudiar y evaluar la Pcia. de Mendoza debía presentar el EIA de este proyecto.*

*Dado que el EIA presentado solo evaluaba el efecto ambiental de la presa sobre el río Grande, pero no analizaba el impacto ambiental que podría provocar la obra de traspase, pues los 24 m<sup>3</sup>/s (Art. 2°, 3° y 4° del Acta de la Sexta Conferencia de Gobernadores), que podría aportar el río Grande al Atuel terminarían incrementando la recarga al río Desaguadero, Salado, Chadileuvú, Curaco, que en algunos años hidrológicos llega a desembocar en el río Colorado a la altura de Pichi Mahuida, con una carga salina extremadamente alta que en algunas oportunidades ha inutilizado todos los usos de agua desde Pichi Mahuida hasta la desembocadura en el Mar Argentino, afectando entre otros usos el abastecimiento de agua para consumo humano de Río Colorado, Pedro Luro y Villalonga y el riego de unas 150.000ha.*

*Ante esta exigencia, Mendoza decide avanzar solo con el desarrollo del proyecto ejecutivo de la presa – embalse de Portezuelo del*

*Viento, esta decisión la formalizó, mediante una nota del Gobernador Celso Jaque del 23 de marzo de 2011, donde manifiesta lo siguiente:*

**“De acuerdo con las definiciones del Pliego de Especificaciones Técnicas del Contrato de Consultoría, la Provincia de Mendoza ha visualizado a la Presa y Central Hidroeléctrica Portezuelo del Viento como obra prioritaria dentro del esquema de APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO GRANDE.**

....

**Por otra parte, debo dejar establecido que la decisión de efectuar las obras de toma y conducción del trasvase del cupo de la Provincia de Mendoza del Río Grande hacia el Río Atuel, aguas abajo de la Presa Portezuelo del Viento para una próxima etapa, no debe considerarse como una renuncia a los plenos derechos que actualmente detenta la provincia sobre las aguas del Río Grande.**

**...En consecuencia solicito a Ud. se otorgue el Pronunciamiento Previo favorable a la construcción del Dique Portezuelo del Viento y sus obras complementarias en el que no se incluyen las obras de toma y conducción de los trasvases del cupo de la Provincia de Mendoza del Río Grande hacia el Río Atuel.”**

*Salvada esta situación el Comité siguió evaluando el proyecto ejecutivo de Portezuelo del Viento sin trasvase y en el acta N° 692 del 1º de abril de 2011 el Comité Ejecutivo emite el pronunciamiento previo.*

*Luego, el Consejo de Gobierno del COIRCO en el Acta N° 70, emitida en la reunión que se desarrolló en el Salón de los Escudos del Ministerio del Interior el 23-12-16, resolvió favorablemente en los términos del art. 5 inc. b) del Estatuto, y además encomendó al Comité Ejecutivo las tareas antes detalladas.*

*En síntesis, desde la notificación del Gobernador Jaque el COIRCO se abocó solo a analizar el proyecto de Portezuelo del Viento sin contemplar el trasvase, y en la misma línea, este no fue considerado por el EIAR.*

*Ahora bien en caso de que esta posibilidad se reactive, evidentemente que dicho proyecto deberá cumplir con todas las etapas que se le exigieron a la Presa de Portezuelo del Viento, y fundamentalmente aquellos aspectos que tengan que ver con el EIA, por las consecuencias que dicha obra pueda tener con quienes nos encontramos aguas abajo de la desembocadura*

*del Curaco al Colorado, debiendo ser sometida al pronunciamiento previo que exige el art. 5 inc. b) del Estatuto.*

*También se considera oportuno recordar que para finalizar con las encomiendas ambientales al Proyecto de Portezuelo del Viento le resta aún cumplimentar la Ley Nacional de Obras Hidráulicas, la Secretaría de Ambiente del Estado Nacional, es la actual Autoridad de Aplicación de dicha Ley y evaluará el estudio, que, entre otros aspectos, integrará la Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA) con el EIAR, como paso previo al llamado de una Audiencia Pública Nacional a desarrollarse en el Congreso.*

*La contratación de la compatibilización de los estudios ambientales antes mencionados está a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica a través del ORSEP.*